

INFORME QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 192, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES. Derivado de la reforma político-electoral de dos mil catorce, las atribuciones en cuanto a la recepción, tramite, capacitación aprobación y expedición de acreditaciones de las y los ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadores electorales se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

2. DEL MODELO DE CONVOCATORIA. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la circular número INE/UTVOPL/376/2017, mediante cual hace del conocimiento a esta autoridad electoral el acuerdo INE/CG385/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emitieron las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales federal y concurrente 2017-2018 y aprobó el modelo de convocatoria que deberán atender los organismo públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva, que operará en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del referido acuerdo, la Presidencia de este Instituto electoral llevó a cabo las acciones necesarias para la adecuación del modelo de la convocatoria y ordenó su publicación y difusión.

RAZONES Y MOTIVOS

1. DEL DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS. El artículo 6, párrafo 4 del Código Electoral señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

2. DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En el artículo 8, numeral 2 de la Ley General, se establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En los artículos 68, numeral 1, inciso e); 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General y 201 numeral 1 del Reglamento de Elecciones se establece la atribución de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, para la acreditación de las y los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores electorales durante el proceso electoral.

3. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. En los artículos 187, párrafo 1 y 189, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral, dicha solicitud se presentará ante la Presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante este órgano electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

4. DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN. En el inciso d), fracción IV del artículo 217 de la Ley General y 193 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que las y los ciudadanos que solicitaron su acreditación como observadores electorales deben asistir a los cursos de capacitación que impartan las agrupaciones, este organismo electoral y el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

5. DEL INFORME DE SOLICITUDES. El artículo 192, párrafo 1 del Reglamento antes citado, establece que la Presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, así como este organismo electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

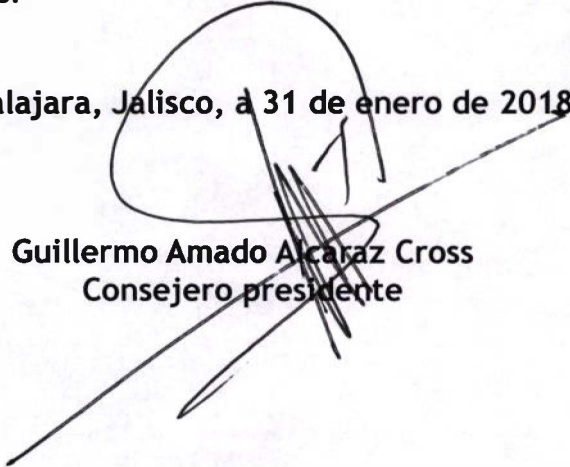
Por lo antes expuesto y fundado, se

INFORMA

Primero. En cumplimiento al artículo 192, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se informa que desde el inicio del proceso electoral electoral y hasta el 20 de diciembre de dos mil diecisiete; y del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al veintinueve de enero del presente año, no se han presentado ante este organismo electoral solicitudes de ciudadanas o ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadores electorales para Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Segundo. Hágase del conocimiento este informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de enero de 2018


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

HJDS/ggro